



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES

26 MAY 2021

APROBADO

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 1 del Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara – 001 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 036 de 2019 Senado “Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM, y se dictan otras disposiciones”:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria – PIM, del Estado colombiano en relación con los espacios de direccionamiento, coordinación institucional, fortalecimiento de competencias para la gestión migratoria y desarrollo normativo, en concordancia con lo que la Constitución Política de Colombia establece y, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, y demás normas vigentes en la materia.

ESTA POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA (PIM) SERÁ CONCERTADA, EN CADA UNA DE SUS ETAPAS, CON LOS DIFERENTES ACTORES Y SECTORES SOCIALES A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



SUSTENTACIÓN

ES DE VITAL IMPORTANCIA ENTENDER QUE LA ESENCIA DE UNA POLÍTICA PÚBLICA ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL APOORTE DE CADA UNO DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS, QUE PERMITA CONSOLIDAR LO QUE SE CONOCE COMO “GOVERNANZA”, QUE SON LOS ACUERDOS DEL ENTE GUBERNAMENTAL CON ESTOS SECTORES, LOGRANDO INTERPRETAR DE MANERA MUCHO MÁS ACERTADA EL PROBLEMA – SOLUCIÓN DE LO QUE PODRÍAMOS DENOMINAR EL FENÓMNEO MIGRATORIO.

26 MAY 2021

APROBADO

ΔV4 3
m

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2021

SECRETARIA GENERAL
LEYES

26 MAY 2021

RECIBIDO
HORA: 2:32 PM

Doctor

German Blanco Álvarez

Presidente Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara - 001 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 3°. Lineamientos de la Política Integral Migratoria. Para el cumplimiento de sus objetivos, la PIM contará con los siguientes lineamientos:

1. Propender por una migración segura, ordenada y regular en condiciones dignas, que permitan que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución, y por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia.
2. Considerar prioritaria la asistencia, vinculación en la construcción y participación de políticas públicas y acompañamiento a los migrantes colombianos que se encuentran en el exterior y retornados.
3. La migración es una realidad pluridimensional con efectos positivos de impulso y desarrollo tanto para las sociedades de origen como para las de destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes.
4. Adoptar las medidas necesarias para prevenir toda forma de racismo, xenofobia y discriminación hacia las personas migrantes.
5. Guardar la coherencia respecto de la respuesta a las dinámicas internacionales en materia de migración, buscando que el tratamiento de los nacionales en el exterior sea el mismo que se ofrece a los extranjeros en Colombia.
6. Velar por la unidad familiar, siempre que esta no amenace o vulnere los derechos fundamentales de terceros, ni ponga en riesgo la seguridad nacional. Especialmente

considerando el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el respeto a sus derechos y su protección integral. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho.

7. El suministro de información oportuna e íntegra deberá acompañar todo lo relacionado con los procesos migratorios.

8. La Cooperación Internacional hará parte del diálogo y la acción conjunta para propender por una migración segura, ordenada y regular.

9. Se reconoce el hecho emigratorio como realidad pluridimensional y multicausal en el marco del cual se ha propiciado la conformación de una diáspora de colombianos alrededor del mundo.

10. Adopción de medidas que reduzcan la condición de vulnerabilidad de la población migrante.

Parágrafo. Además de otros lineamientos que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Los lineamientos son la dirección por la cual estará orientada la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la política pública, por tanto tienen una íntegra conexión con los objetivos de aquella. Teniendo en cuenta que el artículo 2° del proyecto de ley No. 459 DE 2020 CÁMARA – 001 DE 2019 SENADO establece los objetivos de la Política Integral Migratoria – PIM, igualmente que su literal “a” e “i” consagran lo siguiente, respectivamente:

“a. Propender por una migración segura, ordenada y regular.”

“i. Desarrollar estrategias para la protección de los derechos humanos de los migrantes.”

Que respecto al primer punto La ONU expidió El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, que no es vinculante, pero contiene las directrices guías para mejorar la cooperación internacional en materia de migración y para fortalecer las contribuciones de los migrantes y la migración al desarrollo sostenible. Así mismo, se basa en los valores de la soberanía del estado, la responsabilidad compartida, la no discriminación y los derechos humanos y reconoce que se requiere de un enfoque cooperativo para optimizar los beneficios generales de la migración, al tiempo que se abordan los riesgos y desafíos para las personas y las comunidades en los países de origen, tránsito y destino. En ese sentido, como objetivo de la migración segura, ordenada y regular establece como base de la misma “Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración”.

Al respecto, dentro del grupo de personas en condición de vulnerabilidad se ha definido que lo integra la población migrante, considerando que a este grupo pertenecen niños, las niñas y adolescentes que viajan no acompañados/as y/o separados/as, las personas que han sido víctimas de robos, violaciones, abusos o secuestros en la ruta migratoria, las personas solicitantes de asilo o refugiadas, así como las y los migrantes transcontinentales. Además, se ha reconocido que existen “alarmantes índices de violencia contra los migrantes que se producen en el tránsito por territorios de terceros países tales como muerte, trata de personas, abusos de autoridad y secuestros, entre otros, en un ambiente de impunidad.”

26 MAY 2021

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2021

APROBADO

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara – 001 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM, y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 3°. Lineamientos de la Política Integral Migratoria. Para el cumplimiento de sus objetivos, la PIM contará con los siguientes lineamientos:

1. Propender por una migración segura, ordenada y regular en condiciones dignas, que permitan que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución, y por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia.
2. Considerar prioritaria la asistencia, vinculación en la construcción y participación de políticas públicas y acompañamiento a los migrantes colombianos que se encuentran en el exterior y retornados.
3. La migración es una realidad pluridimensional con efectos positivos de impulso y desarrollo tanto para las sociedades de origen como para las de destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes.
4. Adoptar las medidas necesarias para ~~prevenir toda forma de racismo, xenofobia y discriminación hacia las personas migrantes~~ **la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación hacia las personas migrantes como el racismo, la xenofobia, la intolerancia, entre otras.**
5. Guardar la coherencia respecto de la respuesta a las dinámicas internacionales en materia de migración, buscando que el tratamiento de los nacionales en el exterior sea el mismo que se ofrece a los extranjeros en Colombia.

6. Velar por la unidad familiar, siempre que esta no amenace o vulnere los derechos fundamentales de terceros, ni ponga en riesgo la seguridad nacional. Especialmente considerando el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el respeto a sus derechos y su protección integral. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho.

7. El suministro de información oportuna e íntegra deberá acompañar todo lo relacionado con los procesos migratorios.

8. La Cooperación Internacional hará parte del diálogo y la acción conjunta para propender por una migración segura, ordenada y regular.

9. Se reconoce el hecho emigratorio como realidad pluridimensional y multicausal en el marco del cual se ha propiciado la conformación de una diáspora de colombianos alrededor del mundo.

Parágrafo. Además de otros lineamientos que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PÍM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.

Adiciónese el aparte en negrilla y subrayado y elimínese el tachado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica

MOTIVACIÓN

Se propone una nueva redacción al numeral 4° del artículo 3° del proyecto de ley relacionado, teniendo en cuenta que el racismo y la xenofobia son formas de discriminación. Además, aparte de las señaladas existen otras formas de discriminación contra la población migrante y que se puede presentar en distintos escenarios, como lo son el laboral, educativo, sanitario, entre otros. Por lo que el lineamiento se debe centrar sobre la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación y no exclusivamente frente a la xenofobia y/o racismo.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-6B, Bogotá D.C.
🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez 📸 @jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 459 DE 2020 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese los numerales 1 y 3 del artículo 3 del Proyecto de ley No. 459 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 3°. Lineamientos de la Política Integral Migratoria. Para el cumplimiento de sus objetivos, la PIM contará con los siguientes lineamientos:

1 Propender por una migración segura, ordenada y regular en condiciones dignas, que permitan que los migrantes, refugiados y retornados gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución, y por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia.

[...]

3 La migración es una realidad pluridimensional con efectos positivos de impulso y desarrollo tanto para las sociedades de origen como para las de destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes y rechazo a cualquier forma de explotación.

[...]

<p><i>Juanita Goebertus</i></p> <p>JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p><i>Adriana Matiz Vargas</i></p> <p>ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima</p>
--	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68



6:25 pm



Dv+ 4
[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 459 DE 2020 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".

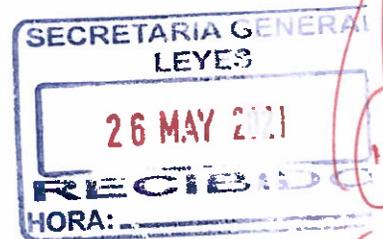
Adiciónese un inciso al numeral 19 en el artículo 4 del Proyecto de ley No. 459 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 4º. Principios. Son principios de la Política Integral Migratoria - PIM del Estado colombiano en concordancia con la Constitución, los siguientes:

[...]

19 No discriminación: Las disposiciones de esta ley, se aplicarán sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, religión o creencias, nacionalidad o ascendencia nacional, idioma, origen social o cultural, enfermedad o discapacidad, apariencia, opiniones políticas o por cualquier otra situación.

<p><i>Juanita Goebertus</i></p> <p>JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima</p>
---	--



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68

26 MAY 2021

APROBADO

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2021



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara - 001 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 4º. Principios. Son principios de la Política Integral Migratoria - PIM del Estado colombiano en concordancia con la Constitución, los siguientes:

1. Soberanía. Es la prerrogativa del Estado para autorizar la admisión, el ingreso, el tránsito, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional y decidir sobre su naturalización.
2. Participación. Es el ejercicio de los derechos establecidos en la normatividad colombiana a los connacionales en el exterior, respetando la legislación del Estado receptor, así como el ejercicio por parte de los extranjeros en Colombia de los derechos que les reconoce la legislación nacional.
3. Facilitación. El Estado colombiano impulsará la implementación de procedimientos que fomenten la integración y permitan un adecuado control migratorio de manera segura, ordenada y regular.
4. Reconocimiento. Para el desarrollo de la PIM el Estado colombiano reconoce los lazos históricos y sociales en las fronteras con sus países vecinos, incluidos los grupos étnicos presentes a ambos lados de las zonas limítrofes y su movilidad transfronteriza.
5. Reciprocidad. El Estado colombiano aplicará el principio de reciprocidad en el trato con otros Estados.

6. Igualdad. El Estado colombiano reconoce la igualdad de derechos de los migrantes, el migrante es sujeto de derechos y obligaciones
7. Integración. El Estado colombiano promueve la integración del migrante y su familia, a la sociedad y la cultura, tanto para los colombianos en el exterior, como para los migrantes en Colombia.
8. Integralidad. El Estado colombiano impulsa el tratamiento integral de la realidad migratoria pluridimensional, así como una respuesta intersectorial y multidimensional.
9. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. En todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente Ley, se tomarán en cuenta las normas previstas en la normativa en la materia, particularmente el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el respeto a sus derechos, y su protección integral.
10. Libre Movilidad. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, a entrar y salir de él, y a regresar a su país, con las limitaciones que establezca la ley.
11. No Devolución. No se devolverá a persona alguna al país, sea o no de origen, en el cual su vida, libertad e integridad esté en riesgo por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o cuando existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en la materia.
12. Proporcionalidad. Las autoridades en materia migratoria aplicarán el principio de proporcionalidad en el ejercicio de su función y medidas sancionatorias.
13. Concordancia. Todo proceso de negociación de tratados, convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales que asuma Colombia en materia migratoria o consular o relacionados a estos temas, será en armonía y concordancia con la PIM.
14. Coordinación, articulación y subsidiariedad. Las autoridades administrativas de todo orden y nivel coordinarán sus actuaciones e intervendrán en el diseño y desarrollo de programas, proyectos y acciones que permitan incluir a la población migrante.
15. Transversalidad. Las acciones, programas y proyectos que desarrolle el Estado colombiano a favor de los migrantes, serán aplicables en todos sus niveles territoriales, oficinas consulares y en las políticas públicas que se desarrollen en los diferentes sectores administrativos.
16. Debido proceso. En las actuaciones administrativas relativas a los asuntos migratorios, su aplicación se hará con arreglo a la norma vigente.

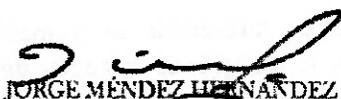
17. Dignidad humana. La presente ley se regirá por el principio de respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

18. Principio de Eficacia: Las autoridades sujetas a las disposiciones del presente proyecto de ley, deberán propender por el cumplimiento de los objetivos de la Política Integral Migratoria a través de su reglamentación interna, evitando la creación de obstáculos formales que pudieran retrasar o impedir su materialización.

19. Enfoque Diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente ley estarán orientados por el principio de enfoque diferencial, con el propósito de alcanzar la igualdad.

Aiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica

MOTIVACIÓN

La Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia." expresa en su artículo 12 que "se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad".

Igualmente, el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 señala "ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque."

La incorporación de un enfoque diferencial es sumamente estratégico para lograr el objetivo de la igualdad. Así lo señaló el sistema de las Naciones Unidas desde la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y en las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social (ECOSOC 1997/2) y, posteriormente, también en todas las grandes esferas de trabajo del sistema de la ONU. El ECOSOC definió la incorporación de la perspectiva de género como "una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad". El objetivo final es lograr la igualdad de género.

Lo anterior tiene su justificación en que históricamente las mujeres (incluyendo las niñas) sufren de una manera única los abusos de derechos humano. Las mujeres también sufren múltiples formas de discriminación y enfrentan obstáculos adicionales cuando buscan acceso a remedios eficaces contra los abusos de los derechos humanos. Así es necesario implementar medidas que permitan una reconstrucción social enfocada en la igualdad de género.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 459 DE 2020 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un inciso al numeral 11 del artículo 4 del Proyecto de ley No. 459 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 4º. Principios. Son principios de la Política Integral Migratoria - PIM del Estado colombiano en concordancia con la Constitución, los siguientes:

[...]

11 No Devolución. No se devolverá a persona alguna al país, sea o no de origen, en el cual su vida, libertad e integridad esté en riesgo por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o cuando existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en la materia.

Aquellos solicitantes de la condición de refugiado que no hubieran obtenido el estatuto de tal, podrán solicitar un permiso de permanencia en el País, de conformidad a la legislación existente en Colombia.

[...]

<p><i>Juanita Goebertus</i></p> <p>JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p><i>Adriana Matiz Vargas</i></p> <p>ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima</p>
--	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68

SECRETARIA GENERAL LEYES
26 MAY 2021
RECIBIDO
6:25m

CANADA DE L'ESTRATÉGIE
SECRETARIALE
1951

3 MAY 1951

ANNOU

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 459 DE 2020 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese el literal (n) 11 al artículo 6 del Proyecto de ley No. 459 de 2020, el cual quedará así:

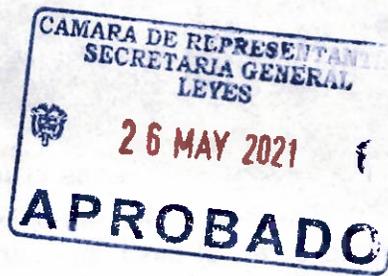
Artículo 6º. Insumos para la Planeación de la Política. La planeación de la Política Integral Migratoria - PIM, tendrá en cuenta los siguientes insumos:

[...]

n) Los informes técnicos sobre migración emitidos por el Departamento Nacional de Planeación.

[...]

<p><i>Juanita Goebertus</i></p> <p>JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p><i>Adriana Matiz Vargas</i></p> <p>ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima</p>
--	--



AVT 7

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2021

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 7 del Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara - 001 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 7°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se consideran dentro de la Política Integral Migratoria - PIM, las siguientes definiciones:

(...)

20. Refugiado en Colombia: Persona que:

a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público;

c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro ser sometida a

tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual; o,

~~d) Extranjero al cual el Estado colombiano le ha reconocido la condición de refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales y la normatividad interna en la materia.~~

Elimínese el aparte tachado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica

MOTIVACIÓN

En relación con el concepto de refugiado la Corte IDH, ha indicado que: "De acuerdo con la Convención de 1951, una persona es un refugiado tan pronto como reúne los requisitos enunciados en la definición, lo que necesariamente ocurre antes de que se determine formalmente su condición de refugiado. Así pues, el reconocimiento de la condición de refugiado de una persona no tiene carácter constitutivo, sino declarativo. No adquiere la condición de refugiado en virtud del reconocimiento, sino que se le reconoce tal condición por el hecho de ser refugiado"¹.

Por tanto, con el literal "D" del artículo 7 del proyecto de ley de la referencia se estaría desconociendo la Convención 1951.

¹ Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013, párr.145



Δvt 7
m

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 459 DE 2020 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el numeral 20 del artículo 7, del Proyecto de ley No. 459 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 7º. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se consideran dentro de la Política Integral Migratoria - PIM, las siguientes definiciones:

[...]

20 Refugiado en Colombia: Persona que:

- a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público;
- c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual; o,
- d) ~~Extranjero al cual el Estado colombiano le ha reconocido la condición de refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales y la normatividad interna en la materia.~~

[...]

Juanita Goebertus

JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
26 MAY 2021
RECIBIDO
HORA:

Handwritten signature and initials in red ink, including "G.25" and "Alc".

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES

26 MAY 2021

APROBADO

Av+14

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2021

SECRETARIA GENERAL
LEYES

26 MAY 2021

RECIBIDO
HORA: 9:07 am

Asunto: **Proposición de modificación**

Doctor

German Blanco Álvarez

Presidente Plenaria Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 14 del Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara - 001 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 14°. Regularización de extranjeros. El Estado colombiano establecerá los lineamientos y políticas de fomento de la migración segura, ordenada y regular para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular: ~~la informalidad laboral, la trata de personas, el tráfico de migrantes y la migración irregular de niñas, niños y adolescentes no acompañados~~, que incluya un sistema de alertas tempranas.

Cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el ámbito de sus competencias adoptarán los criterios necesarios para definir mecanismos temporales o especiales de flexibilización migratoria y, emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal y autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente.

Elimínese el aparte tachado.

Atentamente,

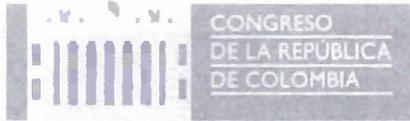

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Se propone la eliminación de lo tachado, considerando que aquella expresión no encierra todas las consecuencias negativas de la inmigración irregular y la redacción del artículo conlleva a que se entienda que exclusivamente con la regularización de extranjeros se mitiga exclusivamente la informalidad laboral, la trata de personas, el tráfico de migrantes y la migración irregular de niñas, niños y adolescentes no acompañados. Son varios los efectos negativos de aquel escenario de no regularización, podemos mencionar el problema de la integración y adaptación, la competencia laboral, los nuevos bolsones de pobreza, el aumento de la discriminación y la xenofobia, la disminución de los salarios de los trabajadores nativos por la competencia con los migrantes, la selección de mano de obra, entre otros.

DV 25
Ave



Bogotá D.C., mayo de 2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

Al Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara, No. 001 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 036 de 2019 Senado, "Por medio del cual establecen lineamientos para la Política Integral Migratorio en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Propongo a la H. Plenaria de la Cámara de Representantes adicionar el artículo 25 del Proyecto de Ley 459 de 2020 Cámara - 001 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 036 de 2019 Senado, "Por medio del cual establecen lineamientos para la Política Integral Migratorio en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 25º. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5º. CONFORMACIÓN. El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado.
2. El Director de Migración Colombia o su delegado.
3. El Representante a la Cámara que ostente la curul por la circunscripción especial para los colombianos en el Exterior.
4. El Ministerio de Trabajo, por intermedio de la Dirección de Movilidad Laboral.
5. La Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones.
6. El Ministerio de Educación Nacional.
7. El Ministerio de Salud y Protección Social.
8. El Ministerio Público, con participación de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.
- 9. La Registraduría Nacional del Estado Civil.**

(...)"

Atentamente,

ALEJANDRO VEGA PÉREZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ANDRÉS.DAVID CALLE AGUAS

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Carlos Ardila

Germán Blanco Alvaroz

Cesar Iorioy.

JUSTIFICACIÓN

La Registraduría Nacional del Estado Civil tiene dentro de sus funciones constitucionales adelantar los trámites de Registro Civil y la Identificación de las personas, proceso que a su vez incorpora a la población extranjera migrante. De acuerdo con la legislación vigente, al residir en Colombia, esta población puede contraer matrimonio, constituir uniones maritales de hecho, tener hijos y fallecer en el territorio nacional. Todas estas situaciones de la vida civil de todas las personas residentes en nuestro país cuyo registro está a cargo de la Registraduría Nacional, por lo que se justifica la participación de esta entidad en el Comité Migrante que aquí se propone.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la población migrante portadores de cédula de extranjería, se encuentra facultada para participar en las elecciones de autoridades locales, razón que igualmente hace fundamental la participación de la Registraduría en el Comité Migrante, dado que esta entidad es la encargada de organizar de los procesos electorales.



AVT 27

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2021



Asunto: **Proposición de modificación**

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 27 del Proyecto de Ley No459 de 2020 Cámara - 001 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

Artículo 27°. Atención de niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados en el exterior. La atención de los niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados que se encuentren en el exterior, es decir, del niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores u otros parientes, y que no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad, y que deseen retornar al País objeto de las medidas que brindan las autoridades consulares en aras de la protección integral de sus derechos y la gestión y acompañamiento en su retorno al país que se compone como mínimo de la asistencia social, psicológica y asesoría jurídica. se hará en coordinación con el grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos o quien haga sus veces al interior del ICBF.

Adiciónese el aparte en negrilla y subrayado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

El proyecto de ley relacionado en su artículo 4º establece como principio el interés superior de niñas, niños y adolescentes, se entiende por este que, en todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente Ley, se tomarán en cuenta las normas previstas en la normativa en la materia, particularmente el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el respeto a sus derechos, y su protección integral. En consecuencia, tratándose del retorno de niños, niñas y adolescentes no acompañados en el exterior, se deben brindar todas las garantías para ello, pues se encuentran en una condición de vulnerabilidad, esto es, el abandono. Así se propone que el retorno tenga como mínimo de la asistencia social, psicológica y asesoría jurídica por parte del grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara – 001 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 036 de 2019 Senado “Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM, y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 30°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

“**Artículo 4°.** Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. El Gobierno Nacional, a través de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para el Retorno, acompañará a los colombianos que regresen desde el exterior para contribuir a su inserción e integración en Colombia, brindando atención a sus necesidades a través de rutas y ofertas diferenciales en el territorio nacional por un periodo de 2 años, y que genere oportunidades económicas y sociales que aporten al desarrollo nacional.

Las entidades competentes mencionadas en este artículo coordinarán lo relacionado directamente con el retorno, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para el retorno solidario, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, formulará el Plan de acompañamiento al Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud, educación, inserción laboral, emprendimiento y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como asistencia social, psicológica y asesoría jurídica en caso de ser necesario, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, o las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para el retorno humanitario, el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y en coordinación con las autoridades locales, propondrá alternativas para programas de apoyo que permitan una atención humanitaria de emergencia para atender y eliminar la situación de riesgo del migrante en retorno, así como su vinculación a los programas sociales del estado en su lugar de reasentamiento, previo cumplimiento de los requisitos fijados para los mismos.

En caso de presentarse el regreso masivo de connacionales en situación de vulnerabilidad, se articulará la atención de emergencias con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, con quien se coordinará la atención inmediata de la población retornada y se incluirá en el Registro Único de Retorno.

Para el retorno laboral, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo planteará estrategias de acompañamiento laboral para acceder a orientación ocupacional, capacitación y búsqueda de empleo de la población retornada. Así mismo, en coordinación con el Ministerio Educación Nacional, las instituciones de educación superior o formación técnica o tecnológica, reconocidas o autorizadas en Colombia fomentarán la inclusión de los colombianos que retornen





como formadores de acuerdo con sus competencias, cualificaciones, capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia

Para el retorno productivo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, integrará en su oferta la capacitación y acompañamiento según su competencia, para el desarrollo y asesoría de emprendimientos a y/o fortalecimiento a proyectos productivos en marcha, así como el acceso a capital semilla, cofinanciación de recursos ligados al Plan de Desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, y/o créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad y emprendimiento. Asimismo, buscará alternativas para incluir a la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.

Para el retorno académico, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, analizará la inclusión en su oferta institucional de un programa permanente para incentivar el retorno de los colombianos radicados en el exterior, que obtengan títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado. Este programa permitirá la inscripción de los retornados para la gestión de su vinculación laboral, profesional, y docente, mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en la red del servicio público de empleo.

Parágrafo 1°. Los tipos de retorno serán complementarios entre sí siempre que se participe de uno de estos a la vez. Los connacionales inscritos en el Registro Único de Retorno podrán acceder a la oferta de los planes de acompañamiento de cada de tipo de retorno según sus necesidades y conforme cumplan con los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.

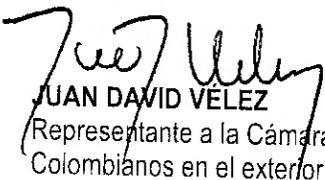
Parágrafo 2°. La Comisión Intersectorial para el Retorno, formulará un Plan General de Acompañamiento al Retorno, incluyendo los planes de acompañamiento por tipo de retorno y la oferta de entidades del Estado. El cual será evaluado en su impacto anualmente.

Parágrafo 3°. Los retornados sólo podrán acceder por una vez a los beneficios de exención tributaria que dispone la presente Ley”.

Parágrafo 4: En el retorno productivo, aquellos emprendimientos y/o fortalecimiento de proyectos productivos en marcha, que tengan acceso a capital semilla y/o que sean cofinanciados con recursos de las entidades territoriales deberán garantizar la generación de empleo.

Atentamente,


DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el exterior



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES

26 MAY 2021

APROBADO

Art 30
[Handwritten signature]

**ÁNGELA
SÁNCHEZ LEAL**

Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara, No. 001 de 2019 Senado, No. 010 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM, y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN ADITIVA

En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en nuestra calidad de Congresista de la República solicitamos que se modifique el artículo 30 del proyecto de Ley en mención así:

PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 30 DE LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Artículo 30°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:
Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. (...)

Para el retorno laboral, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo planteará estrategias de acompañamiento laboral para acceder a orientación ocupacional, capacitación y búsqueda de empleo de la población retornada. Así mismo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior o formación técnica o tecnológica, reconocidas o autorizadas en Colombia fomentarán la inclusión de los colombianos que retornen como formadores de acuerdo con sus competencias, cualificaciones, capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia.

En el caso de los deportistas retornados el Ministerio del Deporte se encargará de apoyarlos y facilitarles las rutas para el acceso a los diferentes programas de vivienda, crédito y demás, disponibles por la entidad para brindar apoyo a los deportistas, en este caso reintegrarse al país y continuar con su ejercicio laboral y la continuidad de su disciplina.
(...)"

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www.camara.gov.co

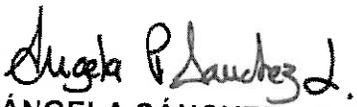
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 MAY 2021
RECIBIDO
HORA: 2:48



JUSTIFICACIÓN

Los deportistas hacen parte en muchos casos de la población que retorna al país, y si bien los programas de retorno pueden ayudarles, es importante que el Ministerio del Deporte pueda brindarles apoyo agilizando y facilitando una ruta para que los deportistas puedan acceder a los canales institucionales que les permitan continuar con su formación deportiva, con su ejercicio laboral, y con su integración nuevamente en el país.

Respetuosamente,


ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

Av+ 45.
M

SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 MAY 2021
RECIBIDO
HORA: 1:23 PM

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
VÍCTOR MANUEL ORTIZ

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 MAY 2021
APROBADO

PROPOSICIÓN

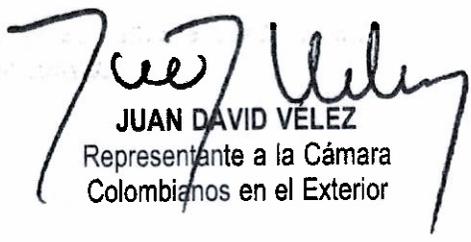
PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2020 CÁMARA, NO. 001 DE 2019 SENADO, NO. 010 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM, y se dictan otras disposiciones."

Agregase un párrafo nuevo al artículo cuarentaicinco del PL 459 de 2020:

Parágrafo 4: El gobierno nacional, en cabeza del DANE, realizará un censo nacional para recopilar información social, económica y demográfica de las familias con miembros en el exterior –familias transnacionales-

Con base en los resultados obtenidos, el gobierno nacional desarrollará e implementará una política pública para fortalecer la estructura de las familias transnacionales y mitigar los impactos de las migraciones internacionales en las familias, niños, niñas y adolescentes (NNA). Asimismo, se desarrollará un estudio acerca del impacto que tiene la migración en las familias, con un énfasis en el impacto de la migración parental en los NNA.


VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA.
Representante a la Cámara
Santander


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el Exterior

**VÍCTOR MANUEL
ORTIZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Cumpliendo de Santander

**Carrera 7-8-68. Edificio Nuevo del Congreso- oficina 224B- email:
victor.ortiz@camara.gov.co**



Art 58
M

Bogotá D.C., mayo de 2021



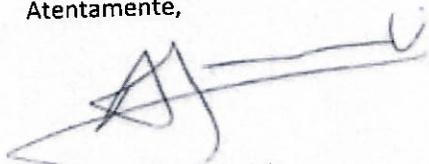
PROPOSICIÓN ADITIVA

Al Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara, No. 001 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 036 de 2019 Senado, "Por medio del cual establecen lineamientos para la Política Integral Migratorio en Colombia y se dictan otras disposiciones"

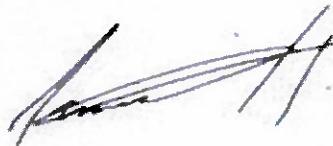
Propongo a la H. Plenaria de la Cámara de Representantes adicionar el artículo 58º del Proyecto de Ley 459 de 2020 Cámara, 001 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 036 de 2019 Senado, "Por medio del cual establecen lineamientos para la Política Integral Migratorio en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 58º. Tipos de documentos de viaje. Los documentos de viaje son: el pasaporte, la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad, el registro civil de nacimiento, el documento de identidad de otro Estado, y el documento expedido para los refugiados, apátridas y otras personas previstas por la normatividad vigente en la materia, siempre que se utilice con este propósito de conformidad con los convenios internacionales de los que Colombia es parte".

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el acuerdo modificatorio del anexo del acuerdo sobre documentos de viaje de los estados partes del Mercosur y Estados asociados, la cédula de ciudadanía es uno de los documentos de viaje de los Estados parte, razón por la cual se hace necesario incluirla dentro de esta disposición, con el fin de darle cumplimiento a dicho acuerdo.



Avr

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Avr 65

12:12 m
65
Modifíquese el siguiente artículo del PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2020 CÁMARA, NO. 001 DE 2019 SENADO, NO. 010 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones.", quedando de la siguiente manera:

Artículo 66. Personas Apátridas nacidas en el exterior. Las personas nacidas en el exterior en situación de apatridia, deberán presentar la solicitud para el reconocimiento de la condición de persona apátrida ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la reglamentación establecida para el efecto por este Ministerio.

Durante el procedimiento se garantizará la identificación y permanencia temporal en el territorio nacional del solicitante. Una vez se le reconozca la condición de persona apátrida, se le otorgará un documento de viaje, en el cual se estampará una visa de residente para su identificación y regularización.

La persona nacida en el exterior reconocida como apátrida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá solicitar de manera gratuita la nacionalidad colombiana por adopción, una vez haya cumplido con el término de un (1) año de domicilio, contado a partir de la expedición de la visa de residente.

El solicitante gozará de las facilidades para su naturalización que para el efecto disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores en la reglamentación de la presente ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá adelantar el trámite de nacionalidad colombiana por adopción, dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud de naturalización de la persona reconocida como apátrida.

Parágrafo. En aplicación del principio del interés superior, los niños, niñas y adolescentes nacidos en el exterior podrán solicitar el reconocimiento de la condición de persona apátrida ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Una vez este Ministerio reconozca tal condición, les otorgará la nacionalidad colombiana por adopción mediante acto administrativo. Este acto se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil para la expedición del respectivo documento de identificación colombiano a favor del niño, niña y adolescente. Durante el procedimiento se garantizará la identificación y permanencia temporal en el territorio nacional del niño, niña y adolescentes.

JUSTIFICACIÓN

Se retoma el texto del proyecto de Ley anterior a la ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes, en relación con las facilidades para la naturalización, aclarando que tales facilidades son aplicadas para las personas apátridas nacidas en el exterior. Así mismo se establece el procedimiento y término del trámite de naturalización en favor de las personas apátridas nacidas en el exterior.

Cordialmente,

Juan David Vélez
JUAN DAVID VÉLEZ
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Ponente
Representante a la Cámara

Alejandro Carlos Chacón
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
Ponente
Representante a la Cámara

Mauricio Parodi Díaz
MAURICIO PARODI DÍAZ
Ponente
Representante a la Cámara

José Vicente Carreño
JOSÉ VICENTE CARREÑO
Ponente
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

substitución

Aut 66

1
Cámara
TALC

12:12r

Modifíquese el siguiente artículo del PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2020 CÁMARA, NO. 001 DE 2019 SENADO, NO. 010 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM, y se dictan otras disposiciones.", quedando de la siguiente manera:

66

Artículo 65°. Procedimiento para reconocimiento de la condición de persona apátrida. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, presentadas por las personas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 7 de la presente Ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida, de personas nacidas en el exterior y en Colombia, el cual tendrá un término de duración no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la presentación de la solicitud ante el Ministerio cuando la persona haya nacido en el exterior, o desde la remisión de la solicitud por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil al Ministerio, cuando la persona haya nacido en territorio colombiano. En el procedimiento se observarán todas las garantías del debido proceso.

JUSTIFICACIÓN

Por concepto de la Cancillería, se modifica la redacción del articulado y características del mismo, con el propósito de brindar mayor precisión al texto que determina el procedimiento de la condición de apatridia, en cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas de la "Convención para reducir los Casos de Apatridia" de 1961 y la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas" de 1954, ambos tratados en vigor para el Estado colombiano. En ese sentido, se aclara que la competencia para el reconocimiento de condición de persona apátrida se encuentra en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se define la existencia de un solo procedimiento para reconocer a una persona como apátrida, el cual se aplica para personas nacidas en Colombia y para personas nacidas en el exterior.

Cordialmente,

JUAN DAVID VÉLEZ
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Ponente
Representante a la Cámara

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
Ponente
Representante a la Cámara

MAURICIO PARODI DÍAZ
Ponente
Representante a la Cámara

JOSÉ VICENTE CARREÑO
Ponente
Representante a la Cámara





Aut 67

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

12:22 Modifíquese el siguiente artículo del PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2020 CÁMARA, NO. 001 DE 2019 SENADO, NO. 010 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones.", quedando de la siguiente manera:

Artículo 67. Personas apátridas nacidas en Colombia. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores la solicitud de reconocimiento de la condición de persona apátrida nacida en Colombia y los documentos que soporten el caso concreto para determinar tal condición, de acuerdo con el procedimiento establecido en la reglamentación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, expedirá acto administrativo mediante el cual determinará si el solicitante se encuentra en situación de apatridia.

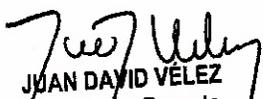
La Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en el acto administrativo que reconoce la condición de persona apátrida expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, procederá a reconocer la nacionalidad colombiana por nacimiento dentro de los tres meses siguientes a la comunicación del acto administrativo. El procedimiento y requisitos para este efecto serán reglamentados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

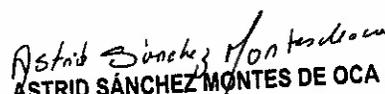
Parágrafo. Durante este procedimiento se garantizará la identificación y permanencia temporal del solicitante en el territorio nacional.

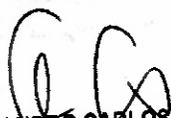
JUSTIFICACIÓN

Se aclara las directrices generales sobre el procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida de personas nacidas en Colombia, el cual inicia en la Registraduría Nacional del Estado Civil y se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores como entidad competente para reconocer la Condición de apatridia. De igual forma se establece un término para la Registraduría Nacional del Estado Civil para reconocer la nacionalidad colombiana por nacimiento con posterioridad al reconocimiento de la condición de apatridia de personas nacidas en Colombia mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cordialmente,


JUAN DAVID VÉLEZ
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Ponente
Representante a la Cámara


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
Ponente
Representante a la Cámara

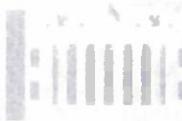

MAURICIO PARODI DÍAZ
Ponente
Representante a la Cámara


JOSE VICENTE GARREÑO
Ponente
Representante a la Cámara





YAM 35



Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara, No. 001 de 2019 Senado, No. 010 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM, y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en nuestra calidad de Congresista de la República solicitamos que se modifique el artículo 30 del proyecto de Ley en mención así:

PROPUESTA DE ARTICULO NUEVO MODIFICANDO EL PARÁGRAFO 3º DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 985 DE 2005: "por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, el cual quedará así":

Artículo nuevo: Modifíquese el párrafo 3º del artículo 15 de la ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, el cual quedará así:

Parágrafo 3º. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas, el cuál deberá contener adicionalmente las propuestas o recomendaciones para la expedición de normas o ajustes a estas en materia de lucha contra este delito. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES



26 MAY 2021

[Signature]

JUSTIFICACIÓN

APROBADO

Es un compromiso de Colombia ante la comunidad internacional el de promover medidas eficaces para luchar contra la trata de personas, así ha sido ratificado ante la Organización de Estados Americanos – OEA, MERCOSUR, la Comunidad Andina,

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

la Unión de Naciones Sudamericanas, el Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

Es así que Colombia, entre otras cosas, debe recibir y generar desde el legislativo semestralmente un paquete de iniciativas legislativas que se alineen con los compromisos internacionales a fin de combatir toda forma de trata de personas. Este compromiso se podrá consolidar día tras día en la medida que el Congreso conozca de manera vinculante las recomendaciones del Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas.

Respetuosamente,



ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www.camara.gov.co



SECRETARIA GENERAL LEYES
26 MAY 2021
RECIBIDO
HORA: 6:01 PM

Araceli
ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL
AUT-1300

Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara, No. 001 de 2019 Senado, No. 010 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM, y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en nuestra calidad de Congresista de la República solicitamos que se modifique el artículo 30 del proyecto de Ley en mención así:

PROPUESTA DE PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 985 DE 2005 "por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, el cual quedará así":

Artículo nuevo: Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 15 de la ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, así:

Parágrafo. El informe que rinde el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas será remitido al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del inicio de cada periodo legislativo y será discutido en sesiones exclusivas que citen las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
26 MAY 2021

JUSTIFICACIÓN

APROBADO AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Se hace necesario establecer términos, plazos y responsabilidades por parte del Congreso de la República en lo que tiene que ver con el análisis del informe del Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas.

Respetuosamente,

ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

AVT 2
CentH

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 459 DE 2020 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el literal (e) y adiciónese un nuevo literal al artículo 2 del Proyecto de ley No. 459 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 2º **Objetivos de La Política Integral Migratoria.** En la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la PIM se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

[...]

e) Fortalecer los sistemas de información para la identificación, caracterización, localización, regularización y flujo de datos que se requieran para dar soporte a la PIM.

[...]

l) Promover acciones para la protección de los retornados, migrantes y refugiados, de acuerdo con su edad, género, origen étnico y diversidad, y en situación de vulnerabilidad.

[...]

<p><i>Juanita Goebertus</i></p> <p>JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p><i>Adriana Matiz Vargas</i></p> <p>ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima</p>
--	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68

SECRETARIA GENERAL LEYES
26 MAY 2021
RECIBIDO
HORA:

6:25 p

SECRETARIA GENERAL LEYES

H.R. Ángela Robledo

PROPOSICIÓN

ADICIONESE dos numerales al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara, No. 001 de 2019 Senado, No. 010 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM, y se dictan otras disposiciones":

19. No Discriminación. El Estado colombiano tomará las medidas necesarias para eliminar toda forma de racismo, xenofobia y discriminación hacia las personas migrantes, incluyendo la criminalización.

20. Respeto a los derechos fundamentales. El Estado colombiano a través de sus instituciones garantizará el respeto integral de los Derechos Humanos de los migrantes y sus familias, y adelantará las acciones para prevenir, perseguir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes; y restituirá los derechos de las víctimas.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
H. Representante a la Cámara



Averlarde.

*Art 7
m*

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 459 DE 2020 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el numeral 22 del artículo 7 del Proyecto de ley No. 459 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 7º. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se consideran dentro de la Política Integral Migratoria - PIM, las siguientes definiciones:

[...]

22 Salvoconducto. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal ~~que no otorga estatus migratorio alguno~~, que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera **para regularizar su permanencia o salida** ~~salir o permanecer en el~~ del país, **y definir así su estatus migratorio** bajo las circunstancias que establezca la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería. En ningún caso reemplazará el pasaporte ni la visa o se considerará extensión o prórroga de esta.

[...]

<p><i>Juanita Goebertus.</i></p> <p>JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p><i>Adriana Matiz Vargas</i></p> <p>ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima</p>
--	---



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 459 DE 2020 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".

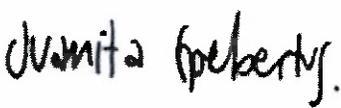
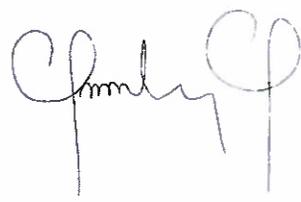
Modifíquese el numeral 22 del artículo 7 del Proyecto de ley No. 459 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 7º. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se consideran dentro de la Política Integral Migratoria - PIM, las siguientes definiciones:

[...]

22 Salvoconducto. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal que ~~no otorga~~ ~~estatus migratorio alguno,~~ que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, **para regularizar su permanencia o salida** ~~salir o permanecer~~ en el del país, bajo las circunstancias que establezca la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería. En ningún caso reemplazará el pasaporte ni la visa o se considerará extensión o prórroga de esta.

Parágrafo. En todo caso, las medidas de deportación o expulsión vigentes no deben socavar el principio de no devolución.

 JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara por Bogotá	 ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima
---	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68

SECRETARÍA GEN. LEYES
26 MAY 2021
RECIBI
HORA: _____

[Handwritten signature and initials]
6:25 PM

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 459 DE 2020 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un inciso al numeral 10 del artículo 7 del Proyecto de ley No. 459 de 2020, el cual quedará así:

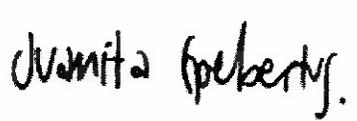
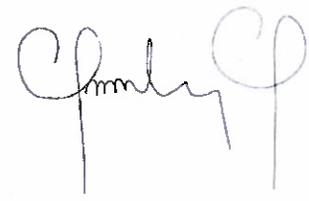
Artículo 7º. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se consideran dentro de la Política Integral Migratoria - PIM, las siguientes definiciones:

[...]

10 Expulsión: aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las faltas contenidas en la Ley.

En el caso de los refugiados, la autoridad migratoria deberá conceder un plazo pertinente para que gestione su admisión legal en otro país, siempre y cuando, se sujete a las medidas de control de conformidad con la legislación existente en Colombia. Dicho plazo comenzará a correr una vez notificada la resolución que determine la expulsión al afectado.

[...]

 <p>JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p>ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima</p>
--	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68

SECRETARIA GEN. LEYES
 26 MAY 2021
 RECIBI
 HORA: _____

Handwritten notes and signatures in red ink:
 A large red circle around the stamp area.
 A red heart symbol.
 The name "Leticia" written vertically.
 The number "1" written vertically.
 The number "6:25" written at the bottom right.

Av+ 8
Con 17

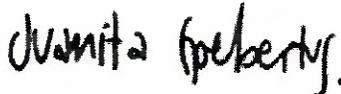
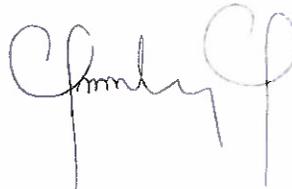
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 459 DE 2020 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de ley No. 459 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 8º. De la Política Integral Migratoria - PIM. Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, como autoridad rectora en materia migratoria, formular, orientar, ejecutar y evaluar la PIM del Estado colombiano, definir los requisitos de ingreso y permanencia de extranjeros en el país, las condiciones y requisitos para el otorgamiento de visas, así como de los permisos especiales, determinar aquellas nacionalidades exentas de visa y las condiciones para la aplicación de esta medida, aplicar el régimen legal de nacionalidad, en lo pertinente.

[...]

 JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara por Bogotá	 ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima
---	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68

SECRETARIA GENERAL DE LEYES

26 MAY 2021

RECIBIDO
HORA: 6:25h

[Handwritten signature and initials in red ink]

Ay 12
Const

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

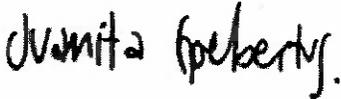
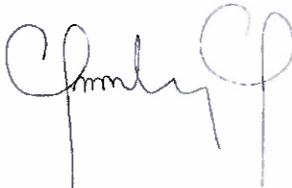
PROYECTO DE LEY 459 DE 2020 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un nuevo numeral al artículo 12 del Proyecto de ley No. 459 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 12º. Ejercicio de Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones o estudios que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso al país y salida de los extranjeros de este país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, y verificación de parentesco.

El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá autorizar de manera temporal a la Fuerza Pública, previa celebración de los convenios a que hubiere lugar, y en coordinación con las autoridades competentes la función de control migratorio, únicamente en aquellos lugares en los cuales la Entidad no cuenta con Direcciones Regionales.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dispondrá de un grupo móvil de control migratorio ~~en convenio o en conjunto con la fuerza pública~~, con el objeto de realizar los procedimientos de verificación y autorización de estatus migratorio en las poblaciones con mayores índices de flujo migratorio en el territorio nacional.

 JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara por Bogotá	 ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima
---	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68

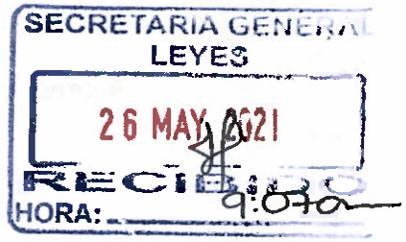
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
26 MAY 2021
RECIBIDO
HORA: 6:25

Contra

Dvt 52

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2021

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria
Cámara De Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 52 del proyecto de ley número 459 de 2020 Cámara – 001 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM, y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 52º. Asistencia Social y Servicios a los Colombianos en el Exterior y retornados. El Ministerio de Relaciones Exteriores elevará el grupo interno de trabajo (GIT) de Colombia Nos Une, a la Dirección de Colombia Nos Une, la cual estará bajo coordinación directa del Viceministerio de Relaciones Exteriores, funcionando con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998. Lo anterior, con el fin de fortalecer la formulación de las políticas públicas relacionadas con los colombianos residentes en el exterior, colombianos retornados, y población migrante en territorio nacional, y afianzar un servicio oportuno, directo y eficiente a la población colombiana en el exterior; teniendo como prioridad garantizar la participación de la población colombiana en el exterior en la formulación y creación de políticas públicas nacionales relativas a los colombianos residentes en el exterior, colombianos retornados y población migrante en territorio nacional, así como también la orientación y **acompañamiento psicosocial** a los retornados en materia de oportunidades de emprendimiento, productividad y empleo, educación y formación, trámites ciudadanos, vivienda y salud.

Parágrafo. La entrada en funcionamiento de esta Dirección, y los ajustes necesarios que sobre la estructura deba realizar el Gobierno Nacional, se deberá realizar una vez entre en vigencia la presente Ley; teniendo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, un plazo de seis (6) meses a partir de la firma de la sanción de la Ley para modificar la

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

estructura que permita transformar el GIT de Colombia nos Une en la Dirección prevista en este artículo. Asimismo, en aras de respetar el principio de austeridad, para iniciar su nueva labor no deberá generar gastos adicionales de personal, ni generales a los que al momento de su creación tenga presupuestado.

Adiciónese la parte subrayada y en negrilla.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

Buena parte de los colombianos que han emigrado lo han hecho por motivo del conflicto armado interno, por ello una de las razones para abstenerse de retornar puede ser las secuelas emocionales que dejaron en ellos la guerra, por ello el Estado deberá acompañar a quienes así lo requieran, con el objetivo de que su retorno no implique su exclusión social ni problemas de desenvolvimiento con el resto de la sociedad que los acoge, de igual manera, en algunos casos quienes emigran no logran adaptarse a los sitios de destino, por lo que el acompañamiento en estos casos resulta vital para evitar proyectos de vida frustrados.

Am H

Art 62.

Bogotá, D. C. 26 de mayo de 2021



Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria
Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 62 del proyecto de ley número 459 de 2020 Cámara - 001 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 62°. Refugio. A efectos de la presente Ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:

1. Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él o;
2. Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público.
3. Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia

habitual. La solicitud de reconocimiento de esta condición se hará únicamente con la presencia del solicitante en el territorio nacional.

Parágrafo. El reconocimiento de la condición de refugiado será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto en el estudio de las solicitudes, como en el reconocimiento de esta condición, **y le permitirá al refugiado regularizar su situación migratoria por otros medios en caso de no conceder el estatus de refugiado.**

Adiciónese la parte subrayada y en negrilla.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

El reconocimiento de la condición de refugiado no es excluyente de las medidas de regularización migratoria que Colombia adopte. El refugiado, es una persona que por causa de persecución, desprotección o riesgo a su integridad y vida sale de su país de origen, a diferencia del migrante económico que sale haciendo uso de su voluntad para realizar actividades de turismo, comercio, estudio, entre otros. Es importante no generar medidas de exclusión que deterioren las condiciones de vida de los refugiados en proceso de reconocimiento, presentes en el territorio. Un escenario es el de la necesidad de protección internacional, donde se debe facilitar la garantía de derechos humanos y fundamentales, a aquella persona que los ha visto transgredidos por contextos de crisis política o social en sus países de origen. Otro, el escenario de las medidas de regularización migratoria ordinarias y extraordinarias, que facilitan la estancia en términos de calidad migratoria del extranjero en Colombia.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 459 DE 2020 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese un nuevo numeral al artículo 65 del Proyecto de ley No. 459 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 65º. ~~Apatridia de personas nacidas en el exterior.~~ El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, presentadas por las personas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 7 de la presente Ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida, el cual tendrá un término de duración no mayor a doce (12) ~~dieciocho (18)~~ meses, contados desde la presentación de la solicitud, observando todas las garantías del debido proceso.

Durante el procedimiento se garantizará la identificación y permanencia temporal en el territorio nacional al solicitante. Una vez se le reconozca la condición de persona apátrida, se le otorgará un documento de viaje en el cual se estampará una visa de residente para su regularización e identificación.

<p><i>Juanita Goebertus</i></p> <p>JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p><i>Adriana Matiz Vargas</i></p> <p>ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima</p>
--	--

SECRETARÍA DE LEYES
 26 MAY 2021
 RECIBIDO
 HORA: 6:25 p.m.
[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley 459 de 2020 cámara, 001 de 2020 senado, 010 de 2019 cámara
acumulado con el proyecto de ley 036 de 2019 senado

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos, principios y marco regulatorio de la
política integral migratoria del estado colombiano".

Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de Ley. Quedará así:

Artículo 65°. Apatridia de personas nacidas en Colombia. Cuando al realizar la inscripción en el registro civil de nacimiento de una persona nacida en territorio colombiano y la Registraduría Nacional del Estado Civil advierta que no es reconocida como nacional por ningún estado, deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores los documentos que soporten el caso concreto para determinar que no es posible el reconocimiento de la nacionalidad por parte del país de origen de los padres, de acuerdo con la legislación de ese Estado. El Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las gestiones adelantadas ante la respectiva misión diplomática o consular, con fundamento en las convenciones internacionales y las normas constitucionales y legales vigentes en la materia, emitirá, dentro del marco de sus competencias, concepto técnico mediante el cual evaluará si el inscrito se encuentra en situación de apatridia **y en caso afirmativo realizará el trámite de que trata el artículo 64 de la presente Ley para obtener la nacionalidad por adopción.**

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



Justificación

Se elimina la competencia de la registraduría para realizar este trámite y se deja en manos de cancillería el trámite de naturalización de apátridas nacidos en Colombia, toda vez que los apátridas nacidos en Colombia deben ser colombianos por adopción y no por nacimiento, de acuerdo a nuestra Constitución en su art 96.

La Constitución Política indica en el artículo 96 los requisitos para ser colombiano por nacimiento, y dentro de ellos no se encuentra el haber nacido en territorio colombiano con la condición de apátrida.

Por eso se considera que la redacción actual puede ser inconstitucional y se propone agregar la expresión "**por adopción**", para aclarar que solo quienes nazcan en territorio colombiano con la condición de apátridas podrán ser colombianos por adopción, de acuerdo a lo indicado por el art 96 de la CP, y de acuerdo al trámite del art 65 del proyecto de ley.

La diferenciación entre colombiano por nacimiento o por adopción es muy importante para efectos de la elegibilidad a ciertos cargos de elección popular, entre otras consecuencias jurídicas relevantes.

ARTICULO 96. Modificado Acto Legislativo 01 de 2002, artículo 1º. Son nacionales colombianos.

1. Por nacimiento:

a) **Los naturales de Colombia**, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.

2. Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;

b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y;

c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.

A su vez, La convención para reducir los casos de apatridia de 1961 señala en su art. 1 que

Artículo 1

1. Todo Estado contratante concedera su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:

- a) De pleno derecho en el momento del nacimiento, o
b) Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la solicitud no podrá ser rechazada.
Todo Estado contratante cuya legislación prevea la concesión de su nacionalidad mediante solicitud, según el apartado b del presente párrafo, podrá asimismo conceder su nacionalidad de pleno derecho a la edad y en las condiciones que prescriba su legislación nacional.

Ahora bien, La cuestión radica en dos puntos:

- 1) Qué significa la expresión "**de pleno derecho**" del literal a del art 1 de la convención de 61. En nuestra opinión la expresión significa de pleno derecho, de acuerdo a la legislación interna, y por lo tanto habría que remitirse al art 96.

ahora llegamos al segundo punto 2)

el art 96 indica que son colombianos por nacimiento "los naturales de Colombia". La pregunta es: los apátridas nacidos en Colombia son "naturales" nacidos en Colombia?

En nuestra opinión la respuesta es NO. Los apátridas no son naturales, son extranjeros, pues precisamente son apátridas, no son colombianos ni de ninguna otra nacionalidad. La expresión "naturales" no debe entenderse como "los nacidos en el territorio", como lo hacen algunas entidades internacionales, sino que debe entenderse como aquellas personas que cumplen con todas las condiciones para ser colombianos por nacimiento.

En ese sentido, todo apátrida, nacido en Colombia o en el extranjero, sólo se podrá naturalizar, es decir, hacer colombiano por adopción mediante trámite que le corresponde a Cancillería.

PROPOSICIÓN

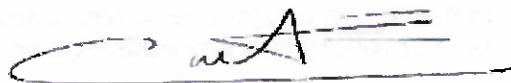
Proyecto de ley 459 de 2020 cámara, 001 de 2020 senado, 010 de 2019 cámara
acumulado con el proyecto de ley 036 de 2019 senado

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos, principios y marco regulatorio de la política integral migratoria del estado colombiano".

Modifíquese el artículo 66 del Proyecto de Ley. Quedará así:

Artículo 66°. Apatridia de personas nacidas en Colombia. Cuando al realizar la inscripción en el registro civil de nacimiento de una persona nacida en territorio colombiano y la Registraduría Nacional del Estado Civil advierta que no es reconocida como nacional por ningún estado, deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores los documentos que soporten el caso concreto para determinar que no es posible el reconocimiento de la nacionalidad por parte del país de origen de los padres, de acuerdo con la legislación de ese Estado. El Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las gestiones adelantadas ante la respectiva misión diplomática o consular, con fundamento en las convenciones internacionales y las normas constitucionales y legales vigentes en la materia, emitirá, dentro del marco de sus competencias, concepto técnico mediante el cual evaluará si el inscrito se encuentra en situación de apatridia. La Registraduría Nacional del Estado Civil con base en el concepto emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del marco de sus competencias procederá a ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado la inclusión de la nota "VALIDO PARA DEMOSTRAR NACIONALIDAD **POR ADOPCIÓN**", en el respectivo registro civil de nacimiento, en cumplimiento de los instrumentos internacionales vigentes para Colombia. El procedimiento y requisitos serán reglamentados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política indica en el artículo 96 los requisitos para ser colombiano por nacimiento, y dentro de ellos no se encuentra el haber nacido en territorio colombiano con la condición de apátrida.

Por eso se considera que la redacción actual puede ser inconstitucional y se propone agregar la expresión "**por adopción**", para aclarar que solo quienes nazcan en territorio colombiano con la condición de apátridas podrán ser colombianos por adopción, de acuerdo a lo indicado por el art 96 de la CP.

La diferenciación entre colombiano por nacimiento o por adopción es muy importante para efectos de la elegibilidad a ciertos cargos de elección popular, entre otras consecuencias jurídicas relevantes.

ARTICULO 96. Modificado Acto Legislativo 01 de 2002, artículo 1º. Son nacionales colombianos.

1. Por nacimiento:

- a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;
- b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.

2. Por adopción:

- a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;
- b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y;
- c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 3623/3624
carlos.ardila@camara.gov.co



Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 3623/3624
carlos.ardila@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley 459 de 2020 cámara, 001 de 2020 senado, 010 de 2019 cámara
acumulado con el proyecto de ley 036 de 2019 senado

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos, principios y marco regulatorio de la política integral migratoria del estado colombiano".

Modifíquese el artículo 66 del Proyecto de Ley. Quedará así:

Artículo 66°. Apatridia de personas nacidas en Colombia. Cuando al realizar la inscripción en el registro civil de nacimiento de una persona nacida en territorio colombiano y la Registraduría Nacional del Estado Civil advierta que no es reconocida como nacional por ningún estado, deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores los documentos que soporten el caso concreto para determinar que no es posible el reconocimiento de la nacionalidad por parte del país de origen de los padres, de acuerdo con la legislación de ese Estado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las gestiones adelantadas ante la respectiva misión diplomática o consular, con fundamento en las convenciones internacionales y las normas constitucionales y legales vigentes en la materia, emitirá, dentro del marco de sus competencias, concepto técnico mediante el cual evaluará si el inscrito se encuentra en situación de apatridia **y en caso afirmativo realizará el trámite de que trata el artículo 65 de la presente Ley para obtener la nacionalidad por adopción.**

~~La Registraduría Nacional del Estado Civil con base en el concepto emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del marco de sus competencias procederá a ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado la inclusión de la nota "VALIDO PARA DEMOSTRAR NACIONALIDAD POR ADOPCIÓN", en el respectivo registro civil de nacimiento, en cumplimiento de los instrumentos internacionales vigentes para Colombia. El procedimiento y requisitos serán reglamentados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.~~

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 635, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 3623/3624
carlos.ardila@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Se elimina la competencia de la registraduría para realizar este trámite y se deja en manos de cancillería el trámite de naturalización de apátridas nacidos en Colombia, toda vez que los apátridas nacidos en Colombia deben ser colombianos por adopción y no por nacimiento, de acuerdo a nuestra Constitución en su art 96.

La Constitución Política indica en el artículo 96 los requisitos para ser colombiano por nacimiento, y dentro de ellos no se encuentra el haber nacido en territorio colombiano con la condición de apátrida.

Por eso se considera que la redacción actual puede ser inconstitucional y se propone agregar la expresión "**por adopción**", para aclarar que solo quienes nazcan en territorio colombiano con la condición de apátridas podrán ser colombianos por adopción, de acuerdo a lo indicado por el art 96 de la CP, y de acuerdo al trámite del art 65 del proyecto de ley.

La diferenciación entre colombiano por nacimiento o por adopción es muy importante para efectos de la elegibilidad a ciertos cargos de elección popular, entre otras consecuencias jurídicas relevantes.

ARTICULO 96. Modificado Acto Legislativo 01 de 2002, artículo 1º. Son nacionales colombianos.

1. Por nacimiento:

- a) **Los naturales de Colombia**, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;
- b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.

2. Por adopción:

- a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;
- b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y;
- c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los

nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.

A su vez, La convención para reducir los casos de apatridia de 1961 señala en su art. 1 que

Artículo 1

1. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:

- a) De pleno derecho en el momento del nacimiento, o
b) Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la solicitud no podrá ser rechazada.
Todo Estado contratante cuya legislación prevea la concesión de su nacionalidad mediante solicitud, según el apartado b del presente párrafo, podrá asimismo conceder su nacionalidad de pleno derecho a la edad y en las condiciones que prescriba su legislación nacional.

Ahora bien, La cuestión radica en dos puntos:

- 1) Qué significa la expresión "**de pleno derecho**" del literal a del art 1 de la convención de 61. En nuestra opinión la expresión significa de pleno derecho, de acuerdo a la legislación interna, y por lo tanto habría que remitirse al art 96.

ahora llegamos al segundo punto 2)

el art 96 indica que son colombianos por nacimiento "los naturales de Colombia". La pregunta es: los apátridas nacidos en Colombia son "naturales" nacidos en Colombia?

En nuestra opinión la respuesta es NO. Los apátridas no son naturales, son extranjeros, pues precisamente son apátridas, no son colombianos ni de ninguna otra nacionalidad. La expresión "naturales" no debe entenderse como "los nacidos en el territorio", como lo hacen algunas entidades internacionales, sino que debe entenderse como aquellas personas que cumplen con todas las condiciones para ser colombianos por nacimiento.



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

En ese sentido, todo apátrida, nacido en Colombia o en el extranjero, sólo se podrá **naturalizar**, es decir, hacer colombiano por adopción mediante trámite que le corresponde a Cancillería.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 3623/3624
carlos.ardila@camara.gov.co

Artículo Nuevo

Com. Itm

Proposición

Agréguese un **ARTÍCULO NUEVO** al PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2020 CÁMARA, NO. 001 DE 2019 SENADO, NO. 010 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM, y se dictan otras disposiciones.", que quedará así:

Artículo Nuevo. Víctimas en el Exterior. El Gobierno Nacional coordinará con entidades del orden nacional el desarrollo de programas y proyectos para víctimas en el exterior, con el objetivo de lograr su fomento productivo, inversión productiva de remesas y acceso a educación presencial o virtual desde el exterior en los distintos niveles, en el marco de aplicación de su reparación integral. Para el efectivo acceso a estas medidas, podrá desarrollar convenios con entidades públicas, privadas y de cooperación, a nivel nacional e internacional; en materia de difusión, oferta y acciones complementarias para su goce efectivo.

Parágrafo. De conformidad con los principios de reciprocidad, dignidad humana y los demás contenidos en la presente ley como en el marco internacional para la protección de migrantes, el Gobierno Nacional, en respeto de sus competencias constitucionales y que la agenda de política exterior así lo permita, buscará fortalecer el diálogo con los países de acogida de las víctimas en el exterior para proponer mecanismos de reconocimiento, regularización y/o retorno voluntario de las víctimas en el exterior.

Irma Luz Herrera Rodríguez

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

Ana Paola Agudelo García

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

Aydee Lizarazo Cubillos

AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República

Carlos Eduardo Guevara

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República





AUT NWA
Consta

Proposición

Agréguese un **ARTÍCULO NUEVO** al PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2020 CÁMARA, NO. 001 DE 2019 SENADO, NO. 010 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM, y se dictan otras disposiciones.", que quedará así:

Artículo Nuevo. Protección Internacional para connacionales. De conformidad a los principios de reciprocidad, dignidad humana y los demás contenidos en la presente ley como en el marco internacional para la protección de migrantes, el Gobierno Nacional, en respeto de sus competencias constitucionales y que la agenda de política exterior así lo permita, buscará fortalecer el diálogo con los países de acogida de las víctimas en el exterior, y nacionales en condición de refugio o similar a la del refugio, para proponer mecanismos de reconocimiento, regularización y/o retorno voluntario.

Para el efectivo acceso a estas medidas, podrá desarrollar convenios con entidades públicas, privadas y de cooperación, a nivel nacional e internacional; en materia de difusión de la Ley de Víctimas como de la oferta institucional nacional en proyectos productivos y emprendimiento y acciones complementarias para su goce efectivo en el país de acogida o a distancia en Colombia.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República

JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO
Representante a la Cámara
por los Colombianos en el Exterior

(Retiro de Firma)